



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

Preámbulo.

La participación de la Comunidad Educativa en las decisiones que afectan a la planificación de la Enseñanza es un deseo manifiesto en la legislación que emana de los artículos 9.2 y 27.5 de la Constitución Española. Asimismo se recoge en El Estatuto de Autonomía de Aragón y en la legislación que los desarrolla y que se citará mas adelante. En el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Consejo Municipal de Educación viene funcionando desde hace años y para adaptarse a la nueva normativa tal como se establecía en el artículo cinco, último párrafo: “Estos estatutos podrán ser modificados para su adaptación a las nuevas leyes que sean de aplicación en materia educativa y podrá ser modificado a propuesta del Consejo Escolar Municipal o de cualquier órgano de la Corporación Municipal”.

Introducción y justificación legal.

El artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de *facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y el artículo 27.5 les hace garantes del *derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados*.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, reitera, en su artículo 6.2, respecto a los poderes públicos aragoneses, el mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución. Por su parte, el artículo 36.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que desarrolla el artículo 27.5 del texto constitucional, prevé, en su artículo 34, la existencia en cada Comunidad Autónoma de un Consejo Escolar para su ámbito territorial que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantice la adecuada participación de los sectores afectados. La composición y funciones de dichos Consejos deberán ser reguladas por una ley de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por su parte, el artículo 35 de dicha Ley Orgánica faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, se deberá garantizar la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, partiendo del principio de competencia al que se ha hecho referencia anteriormente, y considerando que la participación social es tanto más efectiva cuanto más propias y cercanas se sientan las necesidades a satisfacer,

establece cuatro órganos de participación de los sectores sociales afectados en materia de enseñanza no universitaria, que se corresponden con los cuatro ámbitos territoriales en los que se estructura la Comunidad Autónoma de Aragón.

El primero de estos órganos es el Consejo Escolar de Aragón, que se configura por la Ley como órgano superior de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, la Ley faculta al Gobierno de Aragón para que cree, en cada una de las provincias aragonesas, un Consejo Escolar Provincial, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria en dicho ámbito territorial.

La Ley pretende, asimismo, que las comarcas que se constituyan en Aragón cuenten también con un órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria, que ayude a conformar la confluencia de esfuerzos que es necesaria para solucionar los problemas que, en esta materia, son comunes a los distintos municipios que integren aquellas comarcas y a estimular el proceso de comarcalización, así como la superación del localismo. Estos órganos son los Consejos Escolares Comarcales, a cuya regulación se dedica el capítulo III del título II de la Ley.

Finalmente, los Consejos Escolares Municipales, regulados en el capítulo IV del citado título, son concebidos como un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad escolar, con objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de interlocución con las corporaciones locales.

La existencia de los Consejos Escolares regulados en la presente Ley evitará la dispersión de la intervención de los sectores sociales afectados y hará que ésta sea más eficaz, a la vez que contribuirá a conseguir un auténtico equilibrio en el binomio sociedad-proceso educativo.

Con esta estructura de participación se desea contribuir a la creación de una auténtica escuela aragonesa, plural, democrática y participativa, y que, concebida desde nuestra sociedad, recoja todo aquello que ha estado y está contribuyendo a forjar la



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

idiosincrasia de lo aragonés. Por otra parte el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de los Consejos Escolares de Aragón establece un período de tres años para adaptar la naturaleza, composición y funcionamiento a lo establecido en el mismo.

Con estas premisas se establece el siguiente articulado:

Capítulo primero.

Artículo 1.— El Consejo Escolar Municipal, en adelante C.E.M. es el órgano consultivo de ámbito municipal que facilita la participación ciudadana en la programación y gestión de la enseñanza, y asesora al Ayuntamiento en cuestiones relacionadas con la competencia propia de esta entidad en materia educativa. Sirve también como órgano de conexión entre los centros educativos de la localidad.

Artículo 2.— El C.E.M. tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno, y formulará anualmente un informe de las actividades realizadas junto con una propuesta de presupuesto de gastos e ingresos que, una vez aprobada, será sometida a la consideración de la Corporación Municipal de Ejea de los Caballeros.

Capítulo segundo.

Artículo 3.— El C.E.M. **podrá** ser consultado por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en las siguientes cuestiones:

1. a) Convenios y acuerdos de colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón o cualquier otra administración pública en materia de actividades educativas.

b) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan la ocupación equilibrada de las plazas escolares con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo y, en su caso, hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza, con especial control del absentismo escolar. Para ello solicitará su presencia en las Comisiones de Escolarización que pudieran existir y colaboración con el departamento de Servicios Sociales.

c) Emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal y programación de inversiones en materia educativa.

d) Distribución del presupuesto en la parte relativa a gastos destinados a centros escolares o programas concretos.

El C.E.M. **deberá** ser consultado por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en las siguientes cuestiones:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

a) Actuaciones, planificación y coordinación de normas municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares, con incidencia en el funcionamiento de los centros docentes, tales como transporte escolar, comedores, servicios de limpieza, conservación y uso de instalaciones.

b) Prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.

c) Fomento de las actividades, tendentes a mejorar la calidad educativa, especialmente en lo que respecta a la adaptación de la programación al medio.

d) Competencias educativas que afecten a la enseñanza no universitaria y que la legislación otorgue a los municipios, como participación en jornada y calendario escolar, rutas de transporte, apertura de centros, uso municipal de instalaciones.

e) Regularización de ayudas escolares.

f) Establecimiento de cauces de colaboración y coordinación con otros departamentos Municipales que tengan influencia en el ámbito educativo.

g) Las acciones que fomenten los valores propios de la localidad de Ejea y sus barrios.

h) Las acciones que fomenten una escuela integradora y capacitada para superar las dificultades iniciales de los escolares inmigrantes, que prevenga cualquier tipo de discriminación y cualquier otro asunto que por su importancia para la vida escolar le sea consultado.

2. El C.E.M. elaborará al finalizar el curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que enviará a la Corporación Municipal y al Consejo Escolar Territorial respectivo si lo hubiese. En su defecto, tal informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.

3. El C.E.M. podrá elevar a la Administración o al Ayuntamiento, informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

Artículo 4.— El C.E.M. es un órgano público. Su procedimiento y régimen jurídico son administrativos. Todas las cuestiones que se planteen en relación con sus actuaciones, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 5.— El C.E.M. tendrá la siguiente composición:

a) Presidente, Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario. El número total de miembros no puede exceder en ningún caso de treinta.

b) El mandato de los Consejeros será de cuatro años.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

c) Tendrán representación en el Consejo, de acuerdo con la legislación vigente, como mínimo:

- El profesorado. Tres representantes designados por la Junta de Personal Docente de la provincia de Zaragoza.
- Los Padres de Alumnos. Tres representantes designados por las Federaciones de AMPAS de acuerdo con su representación en el municipio.
- El Ayuntamiento. Tres representantes designados por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- Los Centros Educativos: Un representante de cada uno de los centros del municipio elegidos por sus respectivos Consejos, de entre sus miembros que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: profesorado, padres de alumnos, personal de Administración, servicios y alumnos.

Los Centros con representación, correspondientes a los niveles de la Educación no universitaria son:

Colegios Públicos: Cervantes, Ferrer y Racaj, Mamés Esperabé y CRA Luis Buñuel.

Institutos de Enseñanza Secundaria: Cinco Villas y Reyes Católicos.

Centros Privados: E.F.A. Boalares y Colegio de las Hermanas Mercedarias.

Centro de Educación de Personas Adultas "EXEA"

Escuela Oficial de Idiomas

Centro de Profesores y Recursos

Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica

- El alumnado. Dos representantes: designados por las Asociaciones de Alumnos. Uno de cada I.E.S.
- Personal de Administración y Servicios de los centros docentes. Un representante. Designado por la Junta de personal laboral de la D.G.A.
- Representación empresarial. Un representante: designado por las Asociaciones de empresarios de Ejea de los Caballeros.
- Un Director de Centro Público, designado por el Departamento de Educación y Ciencia.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

- Un trabajador social designado por el Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Bienestar Social del Ayuntamiento.
- Un representante del Centro Sociosanitario designado por la autoridad sanitaria local y preferentemente de los Servicios de Psicología Infantil o Pediatría.
- Dos representantes de los Centros Públicos de Secundaria que representen a los padres de los alumnos transportados de otras localidades designados por las AMPAS de los citados centros.

Artículo 6.— El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será nombrado, a propuesta de la Comisión de Cultura, Deportes y Bienestar Social, por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de entre los Consejeros del mismo.

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del C.E.M.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno, y de la Comisión permanente.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7.— El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría simple del Pleno de entre los Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente. El cese se producirá igualmente por el Presidente tras la decisión del Pleno del Consejo

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las que el Presidente le delegue.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 8.— Actuará como Secretario un Consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa, designado por el Presidente con carácter permanente. Actuará con voz y voto.

Son funciones del Secretario:

- a) Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo
- c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo
- d) Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 9.— En la designación de los Consejeros se asegurará la representación de los distintos centros de la localidad y de todos los niveles de enseñanza, así como de padres de alumnos en cuyas localidades no exista centro escolar y sus hijos son escolarizados en centros de Ejea de los Caballeros.

Este reglamento ya determina el número exacto de Consejeros, garantizándose que el número de profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de la administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los componentes.

Artículo 10.— Los Consejeros perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Término de su mandato
- b) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- c) Desaparición de los requisitos que determinaron su designación.
- d) Revocación del mandato que se les confirió, a propuesta de la institución que les hubiera nombrado.
- e) Renuncia.
- f) Haber incurrido en pena que le inhabilite para el ejercicio de los cargos públicos.

La sustitución se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será elegido por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Capítulo tercero

Funcionamiento y competencias

Artículo 11.— Funcionamiento:

1. El C.E.M. funcionará en Pleno y Comisiones. La Comisión permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, un representante de los padres y otro de los profesores. Estos serán elegidos por el plenario del C.E.M.

2. Las Comisiones del C.E.M. serán: aquellas acordadas por el Plenario del mismo.

El funcionamiento del Pleno y composición de las Comisiones se establecerán en las sesiones plenarias del C.E.M.

Artículo 12.— Atribuciones:

1. El Pleno del C.E.M. podrá o deberá ser consultado según se establece en el artículo tercero de este reglamento. Asimismo lo será en la Constitución de Patronatos e instalaciones municipales de educación.

2. Igualmente podrá ser consultado el C.E.M. en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Ejea de los Caballeros o su Alcalde estimen oportuno recabar su parecer.

3. El C.E.M. podrá formular propuestas al Ayuntamiento sobre cualquiera de las materias señaladas como consulta.

Artículo 13.— El artículo cinco establece la elección o designación de los consejeros, el plenario establecerá y determinará e informará a las partes interesadas del proceso a seguir para la elección de representantes.

Artículo 14.— El Pleno estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, todos los Consejeros y el Secretario.

Artículo 15.— Constituye competencia del Consejo Pleno la adopción de resoluciones, emisión de informes o cualquier otro acto que tienda a cumplir las finalidades propias del C.E.M.

Artículo 16.— El Consejo Pleno dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar el conocimiento de los asuntos que estime oportunos en las comisiones de trabajo que se formen.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 17.— El Pleno se reunirá una vez al trimestre de cada curso escolar, en reunión ordinaria, constituyéndose con carácter extraordinario cuantas veces fuese necesario, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Quedarán constituidas las sesiones en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con un número de asistentes no inferior a tres, incluido el Presidente.

Artículo 18.— Las Comisiones de Trabajo son el medio de participación y elaboración de los dictámenes que, posteriormente, se presentan al Pleno.

Para las actividades de las Comisiones de Trabajo, podrá requerirse la presencia y la actividad de asesores o informadores de la Administración Local o Central, entre otros, siempre que se consideren necesarios para elaborar el trabajo propio de las Comisiones. Se establecerá mecanismo de coordinación con las direcciones de los centros educativos, para tal fin se convocarán reuniones de trabajo de la Comisión Permanente con los directores y directoras de los centros y del Presidente de la Comisión de Cultura, Deportes y Bienestar Social del Ayuntamiento de Ejea.

Disposiciones transitorias

Primera.— El C.E.M. deberá constituirse en el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente reglamento. Con anterioridad a su aprobación definitiva será preceptivo y vinculante el Informe del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, que versará sobre la adecuación del presente reglamento a la normativa vigente. Si en el plazo de un mes después de la aprobación del Pleno, el Departamento de Educación no hubiera emitido informe, este se entenderá favorable, tal como establece el artículo 20, punto 4 del Decreto 44/2003.

Segunda.— El C.E.M. de Ejea de los Caballeros, quedará válidamente constituido, cuando se hayan integrado en él, al menos dos tercios de los Consejeros.

Tercera.— En el plazo de un mes, a partir de su aprobación por el Pleno y la Administración, las entidades e instituciones, a que se refiere el correspondiente artículo, procederán a la designación de sus representantes en el C.E.M. de Ejea de los Caballeros y a la remisión de las correspondientes propuestas al Ayuntamiento. Hasta la constitución del Consejo las convocatorias a las partes interesadas las realizará el Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Bienestar Social del Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos aprobados por el Pleno de la Corporación el 17 de enero 1996.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Disposiciones finales

Primera.— Ni el Consejo Escolar Municipal ni sus Comisiones de Trabajo, tienen personalidad jurídica para contraer obligaciones ni comprometer con sus acuerdos, ni económica ni políticamente, al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ni a las instituciones u organismos representados.

Segunda.— Este reglamento podrá ser modificado por imperativo legal o por el acuerdo de al menos los dos tercios del Pleno del Consejo Escolar Municipal. En ambos supuestos las modificaciones deberán ser ratificadas por el Ayuntamiento de Ejea e informadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

Tercera.— Las carencias u omisiones que este reglamento pueda tener en su funcionamiento serán interpretadas y decididas por el criterio del Plenario del C.E.M.

Cuarta.—Este reglamento entrará en vigor en la convocatoria siguiente a su aprobación.

En Ejea de los Caballeros, 2 de diciembre de 2004.

El Alcalde